

FONDO DE FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA ACTIVIDAD LECHERA

DECLARACION JURADA

INFORMACIÓN A SER PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 7º Y 9º DE LA LEY Nº 18.100, ARTÍCULOS 3º, 4º Y 15º DEL DECRETO 194/007

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

NOMBRE:	
RAZÓN SOCIAL:	
R.U.T.:	
DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN:	
TELÉFONO:	
FAX:	
E-MAIL:	
MES Y AÑO DEL APOORTE:	

	LITROS	APOORTE EN \$
A) REMITENTES		
B) PRODUCCIÓN PROPIA		
C) ELABORACIÓN A FAÇON U OTRAS MODALIDADES (*)		
TOTALES	-	-

	LITROS
D) COMPRAS, VENTAS, OTRAS TRANSFERENCIAS DE LECHE (**)	
D1) ENTREGADA A OTRAS EMP. INDUSTRIALIZADORAS	
D2) RECIBIDA DE OTRAS EMP INDUSTRIALIZADORAS	

	\$
E) INFORMACIÓN ADICIONAL	
E1) MONTO TOTAL PAGADO (***)	
E2) IMEBA TOTAL (****)	

F) OBSERVACIONES

Firma Responsable

Aclaración de Firma

Cargo

FECHA DE DEPÓSITO:

(*) Incluye la leche recibida de productores de leche para la elaboración industrial de productos a façon u otras modalidades. Debe indicarse en F) la razón social de la empresa de la cual se recibe la leche.

(**) Incluye : Compra de leche a otra empresa, que no es de producción propia por lo que ya se efectuó el pago del aporte en la empresa vendedora. Venta de leche a otras empresas industrializadoras. Transferencias de leche a cualquier título con otras empresas industrializadoras.

En todos los casos identificar empresa, tipificación (si correspondiere), bajo qué título y especificar litros en observaciones.

(***) Corresponde al total bruto liquidado por los litros declarados en A), B) y C), del mes de cargo anterior al de la presente declaración

(****) Adjuntar fotocopia de Comprobante de pago de IMEBA del mes de cargo anterior al de la presente declaración

Art.13 Ley 18.100 (Suspensión de registros y Certificados de estar al día)

Las empresas industrializadoras y los terceros adquirentes de leche fluida de los productores que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley, previa comunicación de la CAH serán automáticamente suspendidos en los registros del MIEM y de otros organismos de contralor que correspondan, habilitantes para ejercer las actividades que dan origen a la prestación pecuniaria volcada al Fondo Lechero, así como la vigencia del Certificado Único establecido por el Art. 80 del Título I del Texto Ordenado 1996 de tributos recaudados por la DGI.

Las sanciones previstas en esta Ley son sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 351 del Código Penal, cuando corresponda

Timbre Profesional